



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA**

Planeta Rica, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del trámite de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo consenso instaurado mediante apoderado judicial por los señores Jeinny Sofía Peña Medrano y Felix Alberto Lambraño Hoyos.

TRÁMITE SURTIDO

Jeinny Sofía Peña Medrano identificada con cédula de ciudadanía No 1.066.734.282 y Felix Alberto Lambraño Hoyos portador de cédula No 1.066.729.856, cónyuges entre sí, debidamente representados instauraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo.

La demanda fue admitida en auto adiado 12 de octubre del año que concurre, por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P.

Se le imprimió el trámite estatuido a los asuntos de jurisdicción voluntaria acorde a lo contemplado en el artículo 577 ss de la misma obra procesal, dado su carácter consensual.

Encontrándose debidamente ejecutoriado el admisorio de la demanda procede el despacho a dictar sentencia.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Los hechos que sustentan las pretensiones expuestas son las siguientes:

Jeinny Sofía Peña Medrano y Felix Alberto Lambraño Hoyos contrajeron matrimonio civil en la Notaría Única de Planeta Rica, en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015) inscrito en la misma dependencia notarial con indicativo serial 6252881.

Que durante el matrimonio no se procrearon hijos.

Que los cónyuges habitan en residencias separadas.

Que previo al matrimonio no se celebró entre las partes capitulaciones matrimoniales.

Que entre los cónyuges existe sociedad conyugal vigente.

Los esposos libre y espontáneamente de mutuo consenso decidieron solicitar el divorcio de su matrimonio civil, y la liquidación de la sociedad conyugal conformada en cero, por no existir activos ni pasivos.

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00123-00**

Que las partes han convenido que no habrá obligación alimentaria entre ellos dado que cada uno cuenta con medios económicos para subsistir.

PROBLEMA JURÍDICO

¿En el presente asunto se configuran los presupuestos legales que sustenten las pretensiones tendiente a que se declare el divorcio del matrimonio de los cónyuges solicitantes, así como las decisiones que consecuentemente se derivan de dicha decisión?

CONSIDERACIONES

El artículo 113 del Código Civil contempla al tenor literal "*El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*".

De conformidad con los artículos 176 ss del Código Civil, el matrimonio conlleva la obligación entre los cónyuges de socorrerse, brindarse ayuda mutua, cohabitar y, por tanto, deberes de fidelidad, socorro, vida común familiar y de fijar residencia de común acuerdo. La inobservancia de cualquiera de estos deberes es causal de divorcio o separación de cuerpos.

Por otra parte, el artículo 154 del mismo código contempla como causal novena de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial manifestando su voluntad ante juez competente, por lo que el consentimiento expreso de los esposos es un prerequisite para la procedencia de dicha solicitud.

Frente a la causal de mutuo consenso para obtener el divorcio es intrascendente la culpa, por su naturaleza, el juez omitirá establecer o cuestionar las condiciones determinantes o causa que originó el deseo de divorciarse, pues basta el cumplimiento de los requisitos y formalidades de la solicitud contenida del consentimiento expreso de los cónyuges, como así lo contempla la referida norma.

Señalado lo anterior, encontrándose demostrado en legal forma el vínculo matrimonial establecido entre los aquí solicitantes y establecida plenamente su voluntad de solicitar el divorcio, invocada la causal en mención, este despacho encuentra procedente aceptar el consenso manifestado y decretar el divorcio entre los solicitantes.

Así las cosas, la causal alegada por los cónyuges Jeinny Sofía Peña Medrano y Felix Alberto Lambraño Hoyos, está llamada a prosperar por cuanto se satisfacen los presupuestos de ley; en consecuencia, procede el despacho a dictar sentencia conforme a los documentos anexos a la demanda sin necesidad de la práctica de pruebas.

De igual manera se aprobará el acuerdo en el que se regularon las obligaciones recíprocas y personales de las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el divorcio del matrimonio civil celebrado el (17) de diciembre de dos mil quince (2015) en la Notaría Única de Planeta Rica, registrado con indicativo serial número 6252881 y escritura de protocolización No 979, inscrito en la misma dependencia notarial, entre los señores Jeinny Sofía Peña Medrano identificada con cédula de ciudadanía No 1.066.734.282 y Felix Alberto Lambraño Hoyos portador de la cédula de ciudadanía No 1.066.729.856, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Inscribir esta decisión en los folios correspondientes en donde se encuentran inscritos el matrimonio y el nacimiento de cada uno de los divorciados. Ofíciase.

TERCERO: Declarar disuelta la sociedad conyugal conformada por el matrimonio. Queda en estado de liquidación.

CUARTO: Archivar el expediente, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Expedir copias de esta decisión, para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Dljg

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba3d2f7dd672300cfd1797e4ab8ca58a6a1f6e95c18ba2103530ef2f3bf8e5**

Documento generado en 31/10/2022 11:06:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**